

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL Y LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD - CBC

Desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU viene diseñando e implementando mecanismos para lograr la educación superior de calidad que los estudiantes peruanos merecen. Dentro de estos mecanismos encontramos el Licenciamiento Institucional, que garantiza la calidad de los servicios brindados por las universidades a través del cumplimiento de condiciones básicas.

A continuación podrá encontrar una serie de preguntas frecuentes formuladas por representantes de las universidades públicas y privadas y comunidad universitaria en general, a la SUNEDU respecto al licenciamiento institucional.

Parte I: Preguntas generales sobre el Procedimiento de Licenciamiento Institucional y las Condiciones Básicas de Calidad - CBC

I. Consideraciones generales

1. ¿Qué es el licenciamiento institucional?

Es el procedimiento obligatorio que verifica que las universidades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan obtener una licencia que autorice su funcionamiento.

Esta Licencia permitirá a las universidades ofrecer el servicio educativo superior universitario a través de los programas de estudio conducentes a grado académico (bachiller, maestro y doctor) que hayan sido señalados en la solicitud de licenciamiento institucional.

2. ¿Cómo están clasificadas las universidades para llevar a cabo el Procedimiento de Licenciamiento Institucional?

Se ha clasificado a las universidades de acuerdo al estado de su autorización de funcionamiento o existencia previa a la Ley Universitaria N° 30220:

- Con autorización definitiva: 76 universidades que cuentan con autorización definitiva de funcionamiento otorgada por el CONAFU, o creadas antes de 1995 y que fueron incorporadas al registro de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR.
- Con autorización provisional: 53 universidades que cuentan con autorización provisional otorgada por el CONAFU
- Con ley de creación: 13 universidades creadas por ley que no cuentan con autorización provisional o definitiva
- Nuevas: universidades públicas o privadas, que por iniciativa de sus promotores, deberán solicitar el licenciamiento para iniciar el funcionamiento.

Asimismo, es necesario destacar que las universidades con autorización provisional, autorización definitiva y con ley de creación, son consideradas como **universidades existentes** debido a que fueron creadas de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Serán consideradas como **universidades nuevas**, aquellas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley N°30220, respetando la Ley N°29971, que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años, es decir a partir de enero de 2018.

II. Condiciones Básicas de Calidad

1. ¿Qué son las Condiciones Básicas de Calidad - CBC?

Las CBC se refieren a aspectos básicos estipulados en el artículo 28 de la Ley Universitaria, y se encuentran relacionados a aspectos físicos, legales y de gestión necesarios para la operación de la universidad.

2. ¿Qué aspectos evalúa la SUNEDU para el otorgamiento de licencia de funcionamiento institucional?

El artículo 28 de la Ley N°30220, menciona que las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- La existencia de objetivos académicos.
- Previsión económica y financiera de la universidad.
- Infraestructura y equipamiento adecuados.
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Disponibilidad de personal.
- Servicios educacionales complementarios básicos.
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral.
- Transparencia de universidades.

La SUNEDU ha establecido 55 indicadores relacionados a ocho (08) condiciones básicas de calidad

3. ¿Cómo se verifica el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC?

Se verifica con el procedimiento de licenciamiento institucional, a través del cual la universidad deberá demostrar el cumplimiento de todas las CBC presentando los medios de verificación correspondientes a los 55 indicadores mencionados.

III. Procedimiento de Licenciamiento Institucional

1. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento de licenciamiento?

El procedimiento de licenciamiento institucional consta de tres (03) etapas; revisión documentaria, verificación presencial y emisión de resolución. Para mayor información sobre las etapas del Licenciamiento Institucional, revisar el documento Modelo de Licenciamiento (págs. 30-33).

2. ¿Cuál es la duración de cada etapa del procedimiento de licenciamiento?

La duración máxima del procedimiento de licenciamiento institucional es de 120 días hábiles: la **etapa de revisión documentaria** tiene un plazo máximo de 45 días hábiles, la **etapa de verificación presencial** tiene un plazo máximo de 45 días hábiles y la **etapa de emisión de resolución** tiene un plazo máximo de 30 días hábiles.

3. ¿Quién otorga la licencia de funcionamiento institucional?

La SUNEDU, a través de su Consejo Directivo.

4. ¿Quiénes están obligados a obtener la licencia de funcionamiento institucional?

Todas las universidades bajo cualquier modalidad de creación o constitución, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

5. ¿Cuáles son los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento institucional?

El cumplimiento de la totalidad de las condiciones básicas de calidad (CBC), que comprenden 55 indicadores.

6. ¿Cuál es el periodo de vigencia que tiene la licencia de funcionamiento institucional?

La autorización otorgada por la SUNEDU, mediante la licencia de funcionamiento, es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

7. ¿La universidad puede transferir a un tercero la licencia de funcionamiento institucional?

No, la licencia de funcionamiento institucional es intransferible.

8. ¿Puede reducirse el plazo para obtener la licencia de funcionamiento institucional?

Los plazos son máximos, por lo tanto el plazo puede ser menor en función a la carga operativa de SUNEDU y el número de programas o filiales de la universidad.

9. ¿La universidad puede presentar su solicitud de licenciamiento institucional con nuevos programas de estudio?

Sí. La universidad podrá presentar los programas nuevos (pregrado o postgrado) que fueron creados posterior a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, siempre y cuando estén aprobados por la autoridad competente de la universidad.

10. Obtenida la licencia de funcionamiento institucional, ¿La universidad puede crear nuevos programas?

Sí. Luego de la obtención de la licencia de funcionamiento institucional, las universidades podrán solicitar el licenciamiento de nuevos programas una vez que la SUNEDU establezca las CBC específicas para programas, así como los procedimientos correspondientes para su licenciamiento.

Los programas creados con posterioridad al licenciamiento institucional de las universidades deberán someterse al procedimiento de licenciamiento de programas antes del inicio de su funcionamiento.

11. ¿La universidad puede presentar planes de estudio de pregrado con 3 ciclos regulares al año?

No. Los planes de estudio de pregrado deben cumplir lo contemplado en la Ley N° 30220, máximo dos semestres por año y con una duración mínima de cinco años.

IV. Sobre los indicadores

1. ¿Es necesario declarar información de diplomados y postdoctorado?

No. La información que se declara en los formatos es únicamente la referida a programas conducentes a grado académico. Estos son: bachiller, maestro y doctor.

2. ¿Los títulos de segunda especialidad serán evaluados en el procedimiento de licenciamiento institucional?

No. Durante el procedimiento de licenciamiento se evalúa a la universidad en relación al cumplimiento de las CBC a nivel institucional. No obstante ello, corresponde a la universidad presentar toda su oferta académica existente y nueva, a nivel pre y posgrado, así como los títulos de segunda especialidad, los cuales deben detallarse en el formato de licenciamiento A5. Esta información será parte del anexo de la resolución que otorga o deniega la licencia de funcionamiento institucional.

3. ¿Cuáles son los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria?

Según lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 30220, para ser ejercer como docente universitario, ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

4. ¿Todos los docentes están sujetos al plazo de adecuación de los cinco años?

No, sólo aquellos docentes que al momento de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, contaban con contrato vigente para ejercer la docencia se acogen al plazo de adecuación, que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional se ha extendido a noviembre de 2020.

5. ¿Qué categorías de docentes incluye el 25% de docentes a tiempo completo?

Todas las categorías de docentes; Ordinario Principal, Ordinario Asociado, Ordinario Auxiliar, Extraordinario o Contratado, son considerados al momento de contabilizar el 25% de docentes a tiempo completo. El licenciamiento evalúa que la universidad cuente con el porcentaje mencionado de docentes a tiempo completo, sin hacer distinción en la modalidad de contratación.

6. ¿La universidad puede compartir sus locales o alguno de sus ambientes?

No. El local debe ser diseñado y construido expresamente para fines educativos o debidamente adecuado para dicho fin. En el caso de edificaciones que hayan sido adecuadas para fines educativos, no se permitirá el uso compartido del local o alguno de sus ambientes con actividades como la residencial, comercial u otras.

Asimismo, la universidad no podrá compartir sus ambientes (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros) con otro nivel educativo diferente al superior universitario.

V. Plan de Implementación Progresiva

1. ¿Qué es el Plan de Implementación Progresiva?

Corresponde a la estructura y el cronograma de desarrollo del procedimiento de licenciamiento para la oferta académica existente a la fecha. Dicho plan contempla otorgar periodos de adecuación a las universidades con autorización definitiva y provisional para que puedan cumplir con las CBC y obtener su licencia de funcionamiento institucional.

2. ¿A quiénes se aplica el Plan de Implementación Progresiva?

A las universidades con autorización de funcionamiento definitiva y autorización provisional otorgadas durante la vigencia del marco normativo derogado, como se señala en el Modelo de Licenciamiento Institucional.

3. ¿Cómo se ha agrupado a las universidades para el procedimiento de licenciamiento institucional?

El Cronograma del Plan de Implementación Progresiva de Licenciamiento determina ocho grupos de universidades con autorización provisional o definitiva, ordenados de acuerdo a la antigüedad de dicha autorización y tipo de gestión (pública o privada).

4. ¿La universidad podrá presentar su solicitud de licenciamiento institucional antes de la fecha indicada para su grupo en el cronograma publicado por SUNEDU?

Sí. El cronograma de licenciamiento institucional establece los plazos para la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional para cada grupo. Sin embargo, la universidad puede adelantar la presentación de su solicitud de considerarlo pertinente.

Por ejemplo: si una universidad se encuentra en el grupo 8 del cronograma, podrá presentarse dentro del plazo del grupo 2, 3, 4, 5, 6 o 7.

5. En el caso de las universidades nuevas, ¿cuándo podrán presentar su solicitud de licenciamiento institucional?

En el caso de las universidades nuevas debe considerarse que se encuentra vigente la Ley N° 29971, Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años. En atención a ello, se ha dispuesto que las universidades nuevas se presenten a partir de enero de 2018.

6. En el caso de las universidades nuevas, ¿pueden funcionar inmediatamente después de haber presentado su solicitud de licenciamiento institucional?

No. Una universidad nueva deberá esperar a que la SUNEDU emita la Resolución de Consejo Directivo otorgándole la licencia de funcionamiento institucional para el inicio de sus operaciones.

7. En el caso de las universidades con ley de creación, ¿cuándo podrán presentar su solicitud de licenciamiento?

Las universidades con ley de creación pueden presentarse voluntariamente al procedimiento de licenciamiento desde el 15 de diciembre de 2015, dentro del plazo de presentación a la etapa de precalificación (grupos 1 al 8).

VI. Otras consultas

1. ¿La universidad puede presentar una solicitud de licenciamiento institucional con nuevas filiales antes del fin de la Ley N° 29971, ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años?

No. La universidad podrá crear nuevas filiales a partir de diciembre del 2017 o enero 2018, según lo establecido en la Ley N° 29971.

2. Si la universidad requiere presupuesto adicional para adecuarse a las CBC, ¿La SUNEDU provee esos recursos?

No. La SUNEDU no provee recursos a las universidades para su licenciamiento. En caso de una universidad privada, de considerarlo necesario, ésta buscará financiamiento de sus promotores. En el caso de la universidad pública, el encargado de brindar la asesoría correspondiente es el Ministerio de Educación.

3. Si se tiene un Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) aprobado por Consejo Nacional de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), ¿se puede crear otras carreras profesionales diferentes a las que tiene ese PDI?

Sí. El nuevo marco normativo deja sin efecto el PDI y la normativa de CONAFU. Por lo tanto, es con la solicitud de licenciamiento institucional que las universidades van a poder obtener la autorización para ofrecer el servicio de educación superior. Si la universidad desea presentar nuevos programas que en su momento no hayan sido incorporados en el PDI, puede hacerlo al momento de presentar su solicitud de licenciamiento institucional.

Parte II: Preguntas frecuentes sobre los Formatos A

1. ¿Cuál es el Nº de locales que se declara en el Formato de licenciamiento A1?

En el formato de licenciamiento A1, punto 37, se debe indicar la sumatoria del total de los locales declarados en el formato de licenciamiento A3, en donde se brinde el servicio educativo conducente a grado académico (bachiller, maestro y doctor) y/o se presten servicios complementarios.

2. ¿Qué locales se debe declarar en el formato de licenciamiento A2?

Aquellos locales que la universidad declare como principal para su sede y para cada filial. Se declara un único local para la sede universitaria y uno por cada filial.

3. ¿Qué locales se declaran en el formato de licenciamiento A3?

Se deben declarar todos los locales correspondientes a la sede y filiales (incluidas las declaradas en el formato de licenciamiento A2), donde se brinde el servicio educativo conducente a grado académico (bachiller, maestro y doctor) y los locales donde se brinde los servicios complementarios solicitados en el componente VI de la matriz de indicadores. Se recomienda usar la columna final de “comentarios” para hacer alguna precisión en caso lo requiera.

En casos particulares donde un local cuente con varias direcciones (diferentes puertas de ingreso), se deberá precisar todas las direcciones correspondiente al local en mención.

4. ¿Se debe registrar los locales donde se realizan prácticas pre profesionales y profesionales en el formato A3?

No. Los locales (propios, convenios, afiliaciones u otros)-donde se realizan dichas prácticas-deben ser declarados en el formato de licenciamiento B53 (convenios con instituciones públicas y/ privadas de prácticas pre profesionales y profesionales).

5. ¿Qué es y cómo se calcula el Aforo?

El “aforo” se refiere al número máximo de personas que puede albergar un local destinado a brindar el servicio educativo. En el caso de los formatos A, el dato sobre el aforo se solicita en los formatos A3, A6, A7.

6. ¿En el formato de licenciamiento A4 se deben listar los diplomados?

No. Se declaran los programas académicos conducentes a grado; es decir, bachiller, maestría y doctorado.

7. ¿Las universidades que cuentan con Comisión Organizadora y/o que tienen Ley de Creación y designación de sus miembros mediante Resolución Ministerial, otorgada por el MINEDU a la Titular del Pliego de la Universidad, deben presentar poderes de sus representantes inscritos en SUNARP?

Para el caso de las universidades que cuentan con comisión organizadora y solo tienen Ley de Creación, el documento a presentar para acreditar las facultades de representación es únicamente la Resolución Ministerial otorgada por el MINEDU, no siendo requisito que la misma se encuentre inscrita en SUNARP.

Parte III: Preguntas frecuentes sobre los Formatos B

Condición I

1. ¿El plan de estudio a presentar en el indicador 2 puede ser diferente al presentado en el formato de licenciamiento C2?

No. El plan de estudio presentado, el formato de licenciamiento C2 y el formato de licenciamiento C1, deben ser del mismo programa de estudio a ser evaluado; es decir, toda la información contemplada en el MV1 del formato de licenciamiento B2 debe reflejarse en el formato de licenciamiento C1 y C2.

2. ¿Es posible presentar un programa académico de pregrado que cuente con más de dos semestres académicos al año?

No. Los programas académicos de pregrado que se presenten en la solicitud de licenciamiento deberán respetar lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30220, el cual señala que los estudios de pregrado se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos por año.

3. ¿Es posible presentar un programa académico de pregrado que tenga una duración menor a cinco (05) años?

No. Los programas académicos de pregrado que se presenten en la solicitud de licenciamiento deberán encontrarse adecuados a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es decir, todos los programas académicos de pregrado deben tener una duración mínima de cinco (05) años, como está establecido en el artículo 40 de referida Ley.

4. ¿En qué consisten los sistemas de información de gestión docente solicitados en el indicador N° 4?

En el indicador 4 se señala que la universidad debe disponer de un sistema de información que brinde soporte para la gestión del personal docente. Este sistema, dependiendo del nivel de desarrollo institucional de la universidad, puede tener distintos alcances o módulos, como es el caso de clases, horarios, planillas, credenciales, investigaciones, calificaciones, asistencia, evaluación, etc. Estos sistemas pueden ser software comercial o desarrollos propios, y en algunas universidades están integrados a otros módulos referidos a la gestión académica y/o administrativa.

El cumplimiento del indicador 4 no involucra para su aprobación, un sistema determinado. Por ello, la universidad es libre de elegir el sistema con el que va a trabajar, siendo que para efectos del procedimiento de licenciamiento, el cumplimiento del referido indicador se realizará demostrando que cuenta con un sistema de información de gestión de la información.

5. ¿Los manuales de usuario solicitados en el indicador 4, deben estar aprobados por el Consejo Universitario?

El indicador 4 indica que los documentos de evidencia de los sistemas de información deben estar aprobados por “una autoridad competente de la universidad” relacionada al sistema de información que se declare. Puede ser una resolución del Consejo Universitario u otra autoridad que la universidad considere como competente para dicho documento.

6. ¿El plan de gestión de la calidad institucional solicitado en el indicador 7, debe tener una estructura o componentes mínimos?

El indicador 7 apunta a que la universidad deba demostrar que su gestión interna está orientada a mejorar su calidad académica. En tal sentido, el contenido del Plan de Gestión de la Calidad Institucional, dependerá del modelo adoptado.

Algunas universidades han organizado sistemas de gestión de calidad bajo el enfoque ISO (mejora de procesos) y otras bajo modelos más avanzados como el AUDIT (<http://www.aneca.es/Programas/AUDIT>) de la agencia española ANECA. No obstante, hay otros modelos que la Universidad puede optar, como el modelo de Deming de mejora continua, entre otros.

En el caso de un Plan de Gestión de la Calidad Institucional por mejora de procesos, sin perjuicio y autonomía de la universidad de optar por otro modelo, se podría sugerir el contenido siguiente:

- Objetivos y metas anuales.
- Alcance (procesos involucrados)
- Referencias o fundamentos (técnicos, metodológicos).
- Recursos involucrados
- Asignación de responsabilidades y recursos.
- Descripción de los procesos del Plan de Gestión de la Calidad (Proceso para el Control de Documentos, para Control de Registros, para Auditorías Internas, medición de indicadores académicos, financieros y de gestión para el Tratamiento del Servicio No Conforme y Gestión de Acciones Correctivas y Preventivas, para Revisión de la Alta Dirección, para el Análisis de Datos, para la gestión de los programas académicos, para la Gestión de Recursos y Proveedores, Proceso para gestión docente y Recursos Humanos)
- Cronograma de actividades.

Condición II

7. ¿Qué universidades presentan el formato de licenciamiento B14 y B15?

Estos formatos deben ser presentados por todas las universidades existentes (con autorización definitiva, autorización provisional y con ley de creación) que presenten programas nuevos.

Aquellas universidades existentes que no presenten programas nuevos, no necesitan presentar los formatos de licenciamiento B14 y B15.

Condición III

8. ¿Bajo qué criterios se evalúa el componente III de infraestructura?

Para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad del componente III de la matriz de indicadores, SUNEDU no emite ningún reglamento de infraestructura. Se verifica que la infraestructura de la universidad cumpla con algunos de los parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

9. ¿Qué locales se deben declarar?

Todos los locales donde se brinde el servicio educativo conducente a grado académico (bachiller, maestro y doctor), los servicios complementarios indicados en el componente VI de la matriz de indicadores (servicio de salud, social, psicopedagógico, deportivo, cultural, de seguridad y vigilancia) y los ambientes para docentes en caso estuvieren en un local ajeno a los locales mencionados.

10. ¿Cómo se evidencia el “no registro de deuda” solicitado en los formatos de licenciamiento B21 al B24 (servicios públicos)?

El medio de verificación 2 (MV2) de los formatos de licenciamiento B21 al B24 (recibo de pago de los servicios públicos), debe ser acompañado de su respectiva constancia de pago del monto total adeudado. La dirección del servicio público que figura en el recibo debe corresponder con la del local sobre el cual se está declarando.

11.¿Qué es un “área construida”?

El área construida se refiere al área edificada (ambientes, pasadizos, etc.), no incluye área libre o no techada.

Condición V

12.¿Los jefes de práctica son considerados como docentes?

No. La Ley N° 30220 no considera como docente a los jefes de práctica. El artículo 81 de esta Ley establece que los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración al docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

13.¿Los docentes extraordinarios tienen que cumplir con los grados establecidos en la Ley universitaria N° 30220?

No. Solo los docentes ordinarios y contratados deben cumplir el grado académico establecido en el artículo 82 de dicha Ley. Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios y similares dignidades que señalen cada universidad (artículo 80) y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad (artículo 82); no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en un respectivo semestre (artículo 80).

14.¿Los docentes de los cursos de actividades deportivas y culturales, deben cumplir con los grados establecidos en la Ley Universitaria N° 30220?

No se verifica los requisitos de los docentes de actividades deportivas y culturales.

15.¿Los docentes de tiempo parcial y por horas que ya ejercían la docencia en la universidad antes de la publicación de la Ley Universitaria, ingresan también al plazo de adecuación establecido por el Tribunal Constitucional?

Sí. Los docentes que al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encontraban ejerciendo labores docentes, podrán acceder al plazo ampliado por el Tribunal Constitucional de 5 años.

Condición VI

16.¿Cuáles son los servicios sociales referidos en el indicador 44?

Los servicios sociales mencionados en el indicador N° 44 hacen referencia a programas ofrecidos por la universidad para el aprovechamiento del tiempo libre de los estudiantes mediante su desarrollo humano, cultural y deportivo, así como la atención de los mismos en salud preventiva. Buscan promover la formación integral del estudiante, la inclusión educativa y la vinculación de la formación con los respectivos proyectos de vida de los estudiantes. Estos programas se conocen también como de promoción del bienestar estudiantil o universitario, dependiendo de cada universidad y pueden no ser exclusivamente orientados a los estudiantes, pudiendo alcanzar a toda la comunidad universitaria.

17.El acervo bibliográfico en físico (MV1: lista codificada del material bibliográfico de la universidad) solicitado en indicador 50, ¿Puede ser entregado en digital y no en físico?

Sí. Las universidades que cuenten con un acervo bibliográfico físico muy voluminoso, pueden entregar la lista codificada del mismo en formato PDF, indicándolo claramente en la parte 3 “Observaciones adicionales” del formato de licenciamiento B50.

Condición VII

18. ¿El área de seguimiento del graduado solicitado en el indicador 51, puede ser a nivel de facultades o a nivel institucional?

El área de seguimiento del graduado debe ser a nivel institucional.

Condición VIII

19. ¿En el formato de licenciamiento B55 que documentos se adjunta?

En este formato, la universidad sólo debe presentar las direcciones electrónicas, links o enlaces de los 12 medios de verificación requeridos. Con la finalidad de acceder a los enlaces registrados, es importante que este formato sea presentado en Word en la versión digital de la solicitud de licenciamiento.

Parte IV: Preguntas frecuentes sobre los Formatos C

1. ¿Cuál es la diferencia entre el formato de licenciamiento C1 y C2?

El formato de licenciamiento C1 (Resumen de malla curricular y créditos académicos), es el resumen de la información del formato C2, por consiguiente la información que se registra debe ser coherente en ambos formatos.

El formato de licenciamiento C2 (Análisis de malla curricular y créditos académicos), verifica la cantidad total de créditos (200 mínimo), créditos generales (35 mínimo) y créditos específicos o de especialidad (165 mínimo), este requerimiento se debe cumplir para cada uno de los programas de estudio de pregrado, así como otros criterios de la Ley para el diseño curricular.

2. ¿El plan de estudio a presentar en el indicador 2 puede ser diferente al presentado en el formato de licenciamiento C2?

No. El plan de estudio presentado, el formato de licenciamiento C2 y el formato de licenciamiento C1, deben ser del mismo programa de estudio a ser evaluado; es decir, toda la información contemplada en el MV1 del formato de licenciamiento B2 debe reflejarse en el formato de licenciamiento C1 y C2.

3. ¿Cuál es el valor de un (01) crédito académico?

La Ley Universitaria N° 30220 precisa que cada crédito tiene una duración no menor a 16 horas lectivas de teoría y el doble de horas de práctica por semestre o periodo académico. La asignación de las horas por crédito se aplica a todas las modalidades de estudio (presencial o a distancia). La verificación del crédito académico es por el total horas lectivas dictadas, no por el total de semanas en el semestre, el cual es corroborado en el formato de licenciamiento C2 y C1.

4. ¿En cuáles de los formatos C se consigna el aforo?

En el caso de los formatos C, el aforo se consigna en los formatos C4, C5, C6 y C8.

- En el formato C4, se recaba información para el cálculo de dotación de servicios higiénicos de estudiantes. Para este cálculo se determina el aforo sumando las capacidades máximas de los ambientes destinados a los estudiantes.
- En el formato C5, el aforo se refiere a la suma del número máximo de personal docente o personal administrativo de cada uno de los locales destinados a brindar el servicio educativo.
- En el formato C6, el aforo se refiere al número máximo de estudiantes que pueden ocupar los laboratorios y talleres.
- En el formato C8, el aforo se refiere al número máximo de docentes que pueden ocupar los ambientes declarados en cada uno de los locales destinados a brindar el servicio educativo.

5. ¿El cumplimiento del indicador 39 sobre la existencia del 25% de docentes a tiempo completo es a nivel institucional o por filiales?

Se requiere que el cumplimiento del indicador 39 sea a nivel institucional y para aquellos programas conducentes a grado académico.

RELACIÓN ENTRE FORMATOS DE LICENCIAMIENTO C Y FORMATOS DE LICENCIAMIENTO B

En la siguiente tabla se presenta los formatos de licenciamiento C que se solicitan en los formatos B. Es necesario recordar que los formatos C sirven de medios de verificación para el cumplimiento de los indicadores de calidad.

FORMATOS DE LICENCIAMIENTO C		FORMATOS DE LICENCIAMIENTO B	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
C1	Resumen de Malla curricular y créditos académicos.	B2	Indicador 2: La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado.
C2	Análisis de Malla curricular y créditos académicos.	B2	
C3	Disponibilidad de internet.	B24	Indicador 24: Disponibilidad de Internet en los ambientes que brinden el servicio educativo de todos sus locales. El servicio de Internet debe contar con banda ancha requerida para la educación superior universitaria, conforme a lo establecido por el órgano competente y de acuerdo a la disponibilidad del servicio de telecomunicaciones en la región.
C4	Dotación de servicios higiénicos para estudiantes.	B25	Indicador 25: Dotación de servicios higiénicos para los estudiantes en todos sus locales, de acuerdo con el art. 13 de la Norma Técnica A.040 Educación contenido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
C5	Dotación de servicios higiénicos para personal docente y administrativo.	B26	Indicador 26: Dotación de servicios higiénicos para personal docente y administrativo en todos sus locales, de acuerdo con el art. 15 de la Norma Técnica A.080 del RNE.
C6	Talleres y laboratorios de enseñanza básica.	B27	Indicador 27: La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio.
C7	Equipamiento de laboratorios de enseñanza básica.	B28	Indicador 28: Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad.
C8	Ambientes para docentes.	B29	Indicador 29: La universidad cuenta con ambientes para los docentes, en cada local que ofrece el servicio educativo.
C9	Relación docente	B36	Indicador 36: La universidad tiene un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA.
		B39	Indicador 39: La universidad tiene como mínimo el 25% del total de docentes a tiempo completo.
		B40	Indicador 40: Los docentes incorporados a la docencia universitaria con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria que dediquen horas de docencia en pregrado o postgrado, cuentan al menos con grado de maestro o doctor, según corresponda.
C10	Tópico de salud.	B43	Indicador 43: La universidad cuenta en todos sus locales con un tópico o con el servicio tercerizado.

TÉRMINOS COMUNES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Este glosario de términos ha sido elaborado para facilitar la presentación de los documentos requeridos para la Solicitud de Licenciamiento Institucional.

AFORO: Capacidad máxima de personas que puede albergar un local y/o ambiente. Para el proceso de licenciamiento institucional, se espera que los ambientes en los que se desarrollan las actividades vinculadas a la enseñanza de educación superior universitaria se realicen de manera adecuada, cumpliendo con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO: Documento oficial que una entidad prestadora de servicios elabora y emite, a partir de lo cual da constancia de que existen condiciones para brindar el servicio a contratar.

CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD: Corresponden a los aspectos básicos estipulados en el artículo 28 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se encuentran relacionados a aspectos físicos, legales y de gestión necesarios para viabilizar la operación de la universidad.

CRÉDITO ACADÉMICO: Unidad de medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. La ley N° 30220, Ley Universitaria precisa que cada crédito tiene una duración no menor a 16 horas lectivas de teoría y el doble de horas de práctica por semestre o periodo académico.

DOCENTE UNIVERSITARIO: Profesional dedicado a la enseñanza universitaria que tiene entre sus funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que corresponde. Dicho profesional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220 o se acoge al plazo de adecuación otorgado para el cumplimiento de los mismos.

DOCENTE UNIVERSITARIO A TIEMPO COMPLETO: Docente universitario cuya permanencia en la universidad responde a cuarenta (40) horas semanales como mínimo, en el horario fijado por la universidad. Este tiempo puede ser dedicado a la enseñanza universitaria así como a la investigación y/o otras actividades, como la asesoría académica, la administrativa, entre otros.

EDUCACIÓN A DISTANCIA: Modalidad de estudios basada en entornos virtuales de aprendizaje, caracterizada por la interacción simultánea y diferida entre los docentes, estudiantes y materiales de enseñanza. De acuerdo a la Ley N° 30220, la universidad puede desarrollar programas de estudio de pregrado con un máximo del 50% de créditos académicos bajo esta modalidad y de posgrado si no son exclusivamente bajo esta modalidad.

EVALUADOR: Profesional designado por la SUNEDU para la evaluación de la información presentada por las universidades en la solicitud de licenciamiento institucional en las etapas de revisión documentaria y verificación presencial.

ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO: Periodo de formación integral de los estudiantes universitarios. Tienen una duración no menor a 35 créditos académicos.

CURSOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO: Estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley Universitaria, no puede ser mejor a ciento sesenta y cinco (165) créditos.

FILIAL: Sede desconcentrada de la universidad, constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior universitario.

GRADUADOS: Son quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en una universidad, luego de haber cumplido con los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

HORA DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN: Corresponde a la unidad de tiempo destinada por un docente a actividades y gestión de la investigación.

INVERSIÓN EN EDUCACIÓN: Es el empleo de recursos que realizan las universidades en infraestructura, equipamiento, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, concesión de becas, apoyo al deporte de alta calificación, y programas deportivos, entre otros.

LABORATORIO DE ENSEÑANZA: Ambiente de uso pedagógico con equipos para realizar procesos de investigación y experimentación, por ejemplo: laboratorio de análisis clínicos.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL: Resolución administrativa emitida por el Consejo Directivo de la SUNEDU, a través de la cual se autoriza el funcionamiento de la universidad para que pueda ofrecer el servicio educativo superior universitario. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* comprende a la universidad, detalla sus filiales y anexa la lista de programas que ofrece.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS: Resolución administrativa emitida por el Consejo Directivo de la SUNEDU, a través de la que se autoriza el funcionamiento de programas.

LOCAL: Espacio físico destinado a la prestación del servicio educativo superior universitario conducente a grado académico (bachiller, maestro o doctor) y donde se realizan actividades relacionadas a los servicios complementarios como servicios de salud, servicios culturales, deportivos, entre otros.

OBJETIVO ACADÉMICO: Declaración de objetivos formativos y de gestión, descritos de manera clara, medible (indicadores e indicadores clave), cuantificable (unidad de medida) y realizable (línea base-meta). Su logro pleno supone una efectiva y eficiente gestión.

OFERTA EDUCATIVA: Conjunto de programas de estudio que una universidad ofrece.

PERFIL DEL GRADUADO: Descripción de las características principales que deberán tener los graduados como resultado de haber culminado un determinado programa de estudios.

PLAN DE ESTUDIO: Documento que recoge la secuencia formativa, medios y objetivos académicos de un programa de estudio. Secuencia lógica y cronológica de los componentes, asignaturas, laboratorios, talleres, prácticas, de acuerdo a la naturaleza de los cursos que pertenecen a la carrera profesional universitaria. Comprende diez o más semestres académicos. En este debe figurar códigos, denominación, número de horas, créditos y requisitos. Para un mínimo de 200 créditos de pregrado incluye: 35 créditos obligatorios para estudios generales y 165 créditos para estudios propios de la profesión (específicos) y de especialidad; los estudios de posgrado y doctorado, 48 y 64 créditos académicos respectivamente.

PLAN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: Documento que define una estrategia institucional orientada al logro de una cultura calidad y la puesta en marcha de un sistema interno de aseguramiento de calidad.

PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: Documento que permite tener un registro de aspectos que conciernen al mantenimiento de las instalaciones y equipos. Plantea una relación detallada de las actividades preventivas y correctivas que necesita un bien, y los costos e intervalos de tiempo para optimizar su funcionamiento y facilitar las actividades de la institución.

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL: Documento de gestión que recoge los insumos del análisis prospectivo y la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Contiene la Misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas anuales (Fase Institucional). Asimismo, identifica las acciones estratégicas institucionales y construye una ruta estratégica institucional. Se elabora para un periodo de 3 años.

PLAN OPERATIVO: Documento que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional, y en el que se detalla las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un periodo determinado. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. Asimismo, la acción estratégica debe vincularse con el Sistema del Presupuesto Público o Privado, el cual se elabora para un periodo de un año.

PROGRAMA DE ESTUDIOS CONDUCENTE A GRADO ACADÉMICO: Conjunto de cursos secuenciados (generales, especialidad y/o específicos) que tienen como finalidad lograr una formación académico profesional acorde a los objetivos académicos e institucionales que permitan la obtención de un grado académico.

PROGRAMA NUEVO: Para el procedimiento de licenciamiento institucional, se entiende como programas nuevos a aquellos creados y aprobados posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria, es decir a partir del 10 de julio de 2014.

PROTOCOLO DE SEGURIDAD: Documento de control de estándares de seguridad, que permita el cumplimiento de procedimientos seguros, referidos principalmente a las actividades desarrolladas en laboratorios y talleres, de acuerdo a la especialidad, según corresponda.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL: Espacios físicos y/o virtuales, creados por las universidades para depositar, usar y preservar la producción científica y académica que generan. Supone un compromiso de la institución con el acceso abierto a la información al considerar el conocimiento generado por ellos mismos como un bien disponible para toda la sociedad.

SEDE UNIVERSITARIA: Establecimiento universitario constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria. Una sede puede contar con varios locales dentro de su provincia en los cuales se preste el servicio educativo conducente a grado académico y en la que además se realizan actividades relacionadas a los servicios educacionales complementarios básicos (Condición VI).

SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS: Aquellos que se originan como consecuencia de brindar el servicio educativo superior universitario y que están destinados a

facilitar la formación del estudiante. Para efectos de la Ley Universitaria estos están referidos al servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo entre otros).

SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Servicio que únicamente puede ser ofrecido por una universidad licenciada a sus estudiantes matriculados. Dicho servicio está orientado a la formación de capacidades de investigación científica y tecnológica; a la creación, innovación y difusión de conocimientos intelectuales, tecnológicos y artísticos; y al logro de competencias ciudadanas y profesionales de acuerdo con la demanda de la sociedad y del mercado laboral, así como a las necesidades de desarrollo del país.

TALLERES DE ENSEÑANZA: Espacios físicos destinados al desarrollo de las actividades académicas de un programa determinado, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos académicos de dicho programa. En estos se realizan procesos de transformación y experimentación sobre materiales, equipos o el cuerpo humano. Por ejemplo: Taller de proyectos de arquitectura o taller de realización audiovisual.

TÓPICO: Ambiente destinado a evaluar, diagnosticar y atender la salud de la comunidad universitaria (estudiantes, administrativos, docentes y otros) que requieren atención urgente y/o primeros auxilios hasta su traslado a un centro de salud asistencial de así requerirse.

UNIVERSIDAD: Comunidad académica conformada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación, docencia, y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

UNIVERSIDAD EXISTENTE: Universidades con autorización provisional, autorización definitiva y con ley de creación, creadas de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

UNIVERSIDAD NUEVA: universidades públicas o privadas, creadas después de la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respetando la Ley N°29971.

UNIVERSIDAD PROVISIONAL: Universidades que cuentan con autorización provisional otorgada por el CONAFU.

UNIVERSIDAD DEFINITIVA: Universidades que cuentan con autorización definitiva de funcionamiento otorgada por el CONAFU, o creadas antes de 1995 y que fueron incorporadas al registro de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR. Son 76.

ZONIFICACIÓN URBANA: Regulación del uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población.